



Buenos Aires, 6 de octubre de 2004

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión incorporando
las ciclovías a las normas de la Ley de Tránsito N° 24.449, y ha
tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Incorpórase como inciso 11 bis) del artículo 5°
Definiciones de la Ley N° 24.449 el siguiente:

11 bis) Ciclovías: Carriles diferenciados para el
desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no
motorizado, físicamente separados de los otros
carriles de circulación, mediante construcciones
permanentes.

ARTICULO 2°.- Incorpórase como inciso f) del artículo 9°
Educación Vial de la Ley N° 24.449 el siguiente:

f) Las autoridades de tránsito deberán realizar
periódicamente amplias campañas informando sobre las
reglas de circulación en la vía pública, y los derechos
y las obligaciones de los conductores de rodados de
todo tipo y de los peatones.

ARTICULO 3°.- Incorpórase como artículo 21 bis Estructura
Vial Complementaria de la Ley N° 24.449 el siguiente:

Artículo 21 bis: Estructura Vial Complementaria. En el
estudio previo a la construcción de ciclovías en las obras
viales existentes o a construirse, deberá analizarse la
demanda del tránsito en la zona de influencia, a fin de
determinar la necesidad, razonabilidad de su ejecución, la
capacidad y la densidad de la vía.

ARTICULO 4°.- Incorpórase como artículo 46 bis) Ciclovías de
la Ley N° 24.449 el siguiente texto:

Artículo 46 bis: Ciclovías. Las autoridades competentes
promoverán la planificación y construcción de una red de
ciclovías o sendas especiales para la circulación de
bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados
a utilizarlas.



198/04
CD-198/04

Senado de la Nación

CD-198/04



ARTICULO 5°.- Sustitúyese el apartado 3 del inciso b) del artículo 49 Estacionamiento, de la Ley N° 24.449 por el siguiente:

- 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros.

Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita.

ARTICULO 6°.- Agréguese al artículo 49 como inciso d) el siguiente:

- d) La autoridad de tránsito en sus disposiciones de ordenamiento urbano deberá incluir normas que tornen obligatoria la delimitación de espacios para el estacionamiento o guarda de bicicletas y similares en todos los establecimientos con gran concurrencia de público.

Igualmente se deberán tomar las previsiones antes indicadas en los garages, parques y playas destinados al estacionamiento de vehículos automotores.

ARTICULO 7°.- Incorpórase el artículo 40 bis) Requisitos para circular con bicicletas a la Ley N° 24.449.

Artículo 40 bis) Requisitos para circular con bicicletas. Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga:

- a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;
- b) Espejos retrovisores en ambos lados;
- c) Timbre, bocina o similar;
- d) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales;
- e) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo;
- f) Guardabarros sobre ambas ruedas;
- g) Luces y señalización reflectiva.

ARTICULO 8°.- Invítase a los gobiernos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.



[Handwritten signature]

91-102

Senado de la Nación

CD-198/04



3

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

